Boletin Se Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Jas leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la tey en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación. SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En la Capital. Por un año.. 20
Por 6 meses. 12
Por 8 meses. 8

Fuera de la Por un anu.. 25 Por 6 meses. 15 Por 8 meses. 10

Se admiten suscriciones en Palencia en la Administracion de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anoncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insersión, bajo el tipo de 15 centimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 20 de Mayo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

BEAL ORDEN-CIRCULAR.

Exemo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 10 créditos, números 1.038 & 1.042 y 1.044 & 1.048 de la relación segunda adicional á la número 45 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de la Habana, después de hecha en el señalado con el número 1.042 la siguiente rectificación, ecasionada por un error padecido en el computo de intereses: capital, 105'66 pesos; intereses, 1'05; total, 106'71; 35 por 100, 87'84; cuyos 10 creditos, con la mencionada rectificación, ascienden & 2.670'15 pesos por el capital rectificado de los mismos y 4 45807

por los intereses devengados; en junto, á 3.128'22, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.094 pesos 88 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones à que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.094 pesos 88 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.,

Le que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periodicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en les Boletines Oficiales de les provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde & V. E. muchos años. Madrid 18 de Abrilde 1894,-Lopez Dominguez.—Señor....

Relacion que se cita.

Número de los abo- narés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intéreses.	TOTAL.	LiQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é in- tereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1038	D. Ildefonso Canamaque Ji-				
	ménez	14'52		14'52	5'08
1039	Francisco Ferrer Mateu	260'79	70'41	331'20	4
1040		8'24	0'82	83'06	
1041	José González Gonzalo	400'19	92'04	492'23	
1042	Manuel González Donsión	105'66	2'11	107'77	37'71
1043	Juan Laraña Aguilar	193'58	13'55	207'13	72'49
1044	Mariano Lezana Arteaga.	67.76	18'29	86'05	
1045	Agustín Mozo Viejo	591'92	159'81	751'73	
1046		482'92		560'18	Heat Water
1047	Celestino Parejas Minguez	213'30	[18] [18] [18] [18] [18] [18] [18] [18]	251'69	
1048		450'85		450'85	B
	TOTAL	2.863'73	472'68	8.836'41	1.167'74

Madrid 18 de Abril de 1894, -López Domínguez.

(Gaceta del 15 de Mayo.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular .- Impuesto sobre los vinos.

Siendo corto el número de los Sres. Alcaldes que han dado hasta el presente cumplimiento à cuanto determina el art. 6.º del reglamento para la sustitución del actual impuesto de consumos sobre el vine, no obstante la circular de esta Delegación que sobre el particular fué publicada en este periódico oficial de fecha 17 de Abril próximo passe do y dejado de remitir á la Administración de Hacienda las listas de productores de cada localidad, tengo acordado excitar nuevamente el celo de las Autoridades municipales de esta provincia a fin de que no demoren por mas tiempo el enm plimiento de tan urgente como importante servicio, evitando & esta Delegación el tomar medidas coercitivas contra los morosos en el asunto indicado.

Palencia 16 de Mayo de 1894.— El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

the a second of the second of the second of

Autorizada esta Delegación por orden de la Dirección general del Tesora fecha 14 del actual para disponer que desde luego se satisfagan todos los libramientos de caracter no preferente cuyas fechas de empedición alcancen hasta el 80 de Abril último, en cumplimiento de lo per ella dispuesto se hace el oportuno flamamiento por medio del periódico oficial a los interesados a quienes corresponde percibir sue créditos, que son los que a continuación se expresan:

Ptas. Cts.

PROVINCI

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto de Consumos.

Circulares.

Habiendo terminado el día 15 del actual el período de tramitación de los expedientes relativos á subastas y conciertos gremiales, acordados en primer término por los Ayuntamientos de la provincia para realizar por el indicado medio los cupos de consumos que tienen señalados para el próximo año económico de 1894 95, conforme preceptúa el art. 44 del reglamento del impuesto de 21 de Junio de 1889, esta Administración advierte á los mismos la obligación que tienen, caso de haber ofrecido resultado, cualquiera de los medios expresados, de remitir dichos expedientes para su censura dentro del plazo de quinto día, sin dar lugar á que con la morosidad en el rendimiento de dicho servicio tenga que providenciarse la correspondiente declaración de responsabilidad.

Palencia 17 de Mayo de 1894.— El Administranor de Hacienda,

F. Navas Velezfrias.

Llamo la atención de los Señores Alcaldes de esta provincia para que dentro del corriente mes remitan á esta oficina el padrón de carrusjes de lujo en la forma prevenida por el art. 13 de la instrucción de 12 de Agosto último, ó en su defecto la certificación que determina el artículo 14, según se ordenaba en circular de esta Administración inserta en el Boletin Oficial de esta provincia fecha 7 de Abril último; espero confiadamente cumpliran con cuanto se dispone en esta circular sin dar lugar á molestias y medidas de rigor que lamento tener que em. plear en caso contrario.

Palencia 17 de Mayo de 1894.— El Administrador de Hacienda, Fernando Navas Velezfrias.

Advertencia.

En el Bolktin Oficial de esta provincia del día 16 del corriente mes, número 256, al publicarse la relación de partidas fallidas se consignó por error involuntario, en la primera casilla como debitos del año 1891-92 a los pueblos de Osornillo y Frómista 159 peretas 75 céntimos y 1.491'21 respectivamente, en vez de ser aplicadas dichas aumas á los ejercicios anteriores à 1887 88, que es á los que corresponden.

Palencia 17 de Mayo de 1894.— El Administrador de Hacienda, Fernando Navas Velezfrías.

NSTRIO MINERO DE PALENCIA

Número Se expresan.			para er despaci	o de los expedientes de min	Listrate Para et despacho de 10s expedientes de minas en los días y términos que á contin
expediente NOMBRE DE LA MINA.	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADIOA.	NOMBRE DEL REGISTRADOR.	CLASE de la operación.	FECHA. DR LA OPERACIÓN.	MINAS Ó REGISTROS COLINDANTES.
1013 Le Inesperade.	Palencia.	D. Cándido Germán Estéban.	Demarcación.	Del 28 de Mayo al 4 de Junio.	
	oan balvador de Cantamuga.	Agustín Ibarra Labiano	Idem.	Del 30 de Mayo al 6 de Junio.	
B	Tower.	El mismo.	Idem.	Idem idem y siguientes.	
· A	C. L. J. D. L. L.	Francisco Argüeso Collantes	Idem.	Del 6 al 14 de Junio.	
	Countain de Ecopiecedo.	Celestino Merino.	Idem.	Del 9 al 17 de Junio.	Minas San José, Reserva y Florida.
***** ***** ****	regondo.	Ramon González Corral.	Idem.	Del 12 al 20 de Junio.	
Vnestra	Dranosera.	Sociedad Esperanza.	Idem.	Idem idem y siguientes.	Minas Alta y Dos Hermanas.
Ртесепо	Valle de Santullan.	D. Manuel Corral Palacios	Jdem.	Del 20 al 28 de Junio.	Mina Colón.
	Alba de 108 Cardanos.	Sebastian Alvarez.	Idem.	Idem idem y signientes.	Mina Superiora.
		J. Vicente Duranona.	Idem.	Del 25 de Junio al 3 de Julio.	
		El mismo	Idem.	Idem idem y signientes.	
	£ Tri0110.	El mismo.	Ldam	Dal 00 de Tunita al 0 de 1.	

COMISARÍA DE GUERRA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra de esta plaza y su provincia

Hace saber: Que el Excmo. Sr. Ordenador de Pagos del Ministerio de la Guerra en circular de 12 del actual previene lo siguiente:

Dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra de 26 de Abril próximo pasado (Colección número 109) que inserta otra del Ministerio de Hacienda en 1.º de Marzo último, que el importe de los suministros hechos por los pueblos al Ejército y duardia civil sea abonado directamente á los Ayuntamientos como se practica con las demás obligaciones del presupuesto, es decir, a satisfacer en metálico en vez de en formalización como previene la. instrucción de 7 de Agosto de 1877, dispondrá esa Intendencia lo conveniente para que los Municipios nombren sus apoderados á fin de que la expedición de libramientos de pago no sufra retraso alguno, previniendo á los Comisarios de Guerra encargados de la liquidación de los mencionados suministros dejen de cursar á las Delegaciones de Hacienda respectivas la relación prevenida en el inciso 2.º al capítulo 10 de la instrucción antes citada.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de esta provincia á fin de que los Ayuntamientos manifiesten á esta Comisaría de provincia el nombre y apellido de la persona á quien en representación ha de librarse por la Intendencia el importe de los suministros que hagan á las fuerzas del Ejército y Guardia civil.

Palencia 17 de Mayo de 1894.— Joaquín Salado.

FABRICA MILITAR DE HARINAS DE AGUILAREJO.

El Subintendente Militar, Director de la Fábrica militar de harinas de este distrito

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento, que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de utensilios militares de esta Capital, y pueden los que gusten vender dicho artículo presentar proposiciones con sus precios y muestras por pesetas y quintales métricos en dicha Factoria, el dia 16 de Junio próximo á las once de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar, el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por aus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse com. prendido todo el gasto basta sobre wegon en la estación de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al

contado, ó sea dentro de los quince días después de hecha la entrega, y la comprobación de clase y peso al pié de fábrica.

Valladolid 17 de Mayo de 1894. -Ramón Altolaguirre.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Francisco Sigler Saenz, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que á las diez de la mañana del día veintinueve del actual tendra efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo de Vocales para constituir la Junta de partido á que se refiere el artículo treinta y uno de la ley estableciendo el juicio por Jurados.

Dado en Saldaña á dieciocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro. - Francisco Sigler Sáenz. -Por mandado de S. S.*, Roque Bregón.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido, por providencia de nueve de los corrientes, dictada en el expediente que se sigue á instancia de la Comisión provincial de Palencia Para la reclusión definitiva en el Manicomio provincial de dicha Ciudad de Palencia de Anacleta Gutiérrez Calvo, natural de Palenzuela, de sesenta y ocho años de edad, que procedente de Madrid ingresó en dicho Manicomio el día veinticinco de Enero último por orden de la Exema. Diputación provincial, padeciendo una lipemanía, y en cuyo establecimiento frenopático se halla en la actualidad considerada como incurable, dispuso se oyere á los parientes de la Anacleta, emplazándolos por el término de un mes, y como no sean conocidos dichos parientes, por providencia de este día de la fecha ha dispuesto referido Sr. Juez se haga el emplazamiento a los parientes de la precitada Anacleta por medio de cédula que se insertara en el Boletin Oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, y se previene à aquellos que pasado el mes se resolverá, con ó sin su audiencia el expediente, si no hubiesen comparecido.

Astudillo dieciocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro. -El Escribano, Basilio Ordonez,

Juzgado municipal de Palencia.

- 12 mb - hickory without be with the wife of

Don Laureano del Campo Cabo, Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad.

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha seguido juicio verbal á instancia del Procurador D. Matías Lanchares, como apoderado de Don Moisés Villagrá, de esta vecindad, contra D. José Barrio Morante, vecino que fué de esta Ciudad y hoy en ignorado domicilio, cuyo juicio celebrado en rebeldía del demandado fué sentenciado en veinticinco de Abril próximo pasado, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO. - Que debo condenar y condeno en rebeldía á D. José Barrio Morante á que en término de tercero día pague á D. Moisés Villagrá Bajo, ambos de esta vecindad, la cantidad de ochenta y seis pesetas y las costas de este juicio, pues así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.-Pedro Rodriguez.

PRONUNCIAMIENTO. - Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal suplente que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha ante los testigos D. Luis Gómez y D. Juan Melgar, de que certifico, fecha ut supra.—Laureano del Campo Cabo, Secretario.

Lo relacionado más por menor aparece del expediente de su razón y lo inserto concuerda con su original, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente visado por el Senor Juez municipal en Palencia á dieciseis de Mayo de mil ochocien tos noventa y cuatro.—V.º B.º— Alejandro Villameriel.-Laureano del Campo y Cabo, Secretario.

Juzgado municipal de Cisneros.

Don Manuel Saldana Pinto, Juez municipal de esta villa de Cisne-

Hago saber: Que en virtud de un mandamiento del Sr. Juez de primera instancia de Frechilla y su partido, se anuncia vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual habrá de proveerse en consonancia á lo que dispone la ley orgánica del Poder judicial y teniendo en cuenta lo preceptuado en el reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince dias, à contar desde la publicación de este edicto. en el Bourtin Opicial de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza deberén presenter en el término senalado sus exposiciones documentadas, advirtiendo que el agraciado. no percibirá otros derechos que los que sensien los vigentes Aranceles. á las diligencias que como tal funcionario practique.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento del público á los efectos consiguientes.

Cisneros 15 de Mayos de 1894.— Manuel Saldana Pinto. - El Segre-, tario interino, José Mansilla.

Ayuntamiento constitucional de Arbejal.

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el año económico de 1894 á 95, se halla expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, en cuyo plazo los interesados podrán examinar sus partidas y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Arbejal 16 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Basilio Diez.

Ayuntamiento constitucional de La Serna.

Terminada en este distrito la ma trícula de subsidio formada para el ejercicio económico de 1894 á 95, se encuentra expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones oportu. nas.

La Serna 13 de Mayo de 1891.— El Alcalde, Nazario Herrero.-El Secretario, Alberto Inyesto.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Terminada la matricula de la contribución industrial para el ejercicio de 1894 á 95 y el padrón de cédulas personales para igual ejercicio, quedan ambos documentos expuestos al público por espacio de diez días, durante los cuales pueden ser examinados por los vecinos y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga, pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Torquemada 16 de Mayo de 1894. -El Alcalde, Saturnino Acitores.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.

El dia 1.º de Junio proximo tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo de 10.876 pesetas, el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos en el são económico de 1884-95, expresades en la tarifa que unida al pliego de condiciones se hallara de manificato en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La subasta que principiara á las once de la mañana y concluirá á las doce, será por pujas á la llana y no se admitira proposición alguna sin que el licitador consigne en el acto o presente la carta de pago de haberlo becho en las arcas del Tesoro ó en la Depositaria municipal, el importe del 2 por 100 del tipo fijado.

Aguilar de Campoo 16 de Mayo, de 1894, El Alcalde accidental, Valeriano Ruz. Por su mandado,

Terminado el padrón de edificios y solares de esta villa para el año económico de 1894 95, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, con objeto de oir las reclamaciones que contra el mismo puedan existir, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Aguilar de Campoó 16 de Mayo de 1894.-El Alcalde accidental, Valeriano Ruíz.-Por su mandado, El Secretario, Baldomero Tamayo.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

Formado el padrón individual de los edificios y solares de este distrito municipal para el año económico de 1894 à 95, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de diez dias para que los interesados puedan examinarle y presentar sus reclamaciones si las consideran justas.

Olmos de Ojeda 15 de Mayo de 1894 .- El Alcalde, Matias Campo.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Don Joaquin González Miguel, Alcalde constitucional de esta villa de Magaz.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento el arriendo con venta á la exclusiva al por menor de las especies de liquidos y carnes como medio de cubrir á la Hacienda el cupo de consumos en el próximo año económico de 1894 al 95, la subasta tendrá lugar el día 27 del corriente á las once de su mañana hasta la una de la tarde, por pujas á la llana, en la Casa Consis torial, bajo el tipo de 896 pesetas 92 céntimos que importan los cupos señalados á los líquidos de todas clases y recargos autorizados, y 397 pesetas 62 céntimos que importan las carnes por iguales conceptos de cupo y recargos, con suje. ción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secre. taria de este Ayuntamiento. Las personas que deseen tomar parte en dicha subasta necesitan acreditar haber consignado en Depositaria el 2 por 100 del total por el que salen á subasta dichos ramos.

Magaz 16 de Mayo de 1894. - Jos. quin Conzalez.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Terminado por esta Alcaldía el padron de edificios y solares à que se refiere el capitulo 4 del regla. mento provisional de 24 de Enero uttimo y cumpliendo con lo que determina el art. 26 de citado regla mento, dipho documento que contiene todos les edificios y solares de este término municipal sujetos á tributación con expresión de sua El Secretario, Baldomero Tamayo. dueños y cuota que les corresponde, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, seguidos al en que tenga lugar el presente su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que sea examinado libremente por cuantos lo juzguen oportuno y aduzcan las reclamaciones que consideren justas, siempre que éstas versen sobre el extremo que determina el inciso 3.º de referido art. 26.

Castrillo de Onielo 14 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Casimiro Palacios.

Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.

Autorizado este Ayuntamiento para enajenar los granos existentes de los fondos del Pósito del mismo, consistentes en 200 fanegas de trigo, ha acordado anunciar la subasta de los mismos para el día 27 del actual, desde las once á doce de su mañana, la que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por el sistema de pujas á la llana, adjudicándose al mejor postor.

No se admitirá postura que no cubra el tipo total, ó sean las 1.750 pesetas á que asciende, á precio de 8 pesetas 75 céntimos por cada una fanega, debiendo consignar el 10 por 100 de la cantidad total, ó sea el de 175 pesetas á que asciende dicho 10 por 100, la cual se admitirá en cuenta al que resulte adjudicado, y devuelta en el acto de terminado el remate á aquél que no fuese agraciado.

Villaviudas 16 de Mayo de 1894. —El Alcalde, Antonino Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueza.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se halla expuesta al público
por ocho dias, contados desde la fecha del presente Boletin, la lista de
viticultores que previene el art. 6.º
del reglamento del impuesto sobre
los vinos, durante cuyo plazo puede reclamarse sobre inclusiones ó
exclusiones.

En igual sitio y por el mismo plazo se halla expuesta la matrícula de subsidio para 1894 95, á los fines arriba indicados.

Riveros de la Cueza 16 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Diodoro García.—El Secretario, Raimundo Ria-

Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

La lista de productores de vino de este término municipal, formada con arregio a lo que dispene el art. 6.º del reglamento de 29 de Marzo último, se halla expuesta al público en la Secretaria del mismo por el término de ocho días, para oir reclamaciones.

Santa Cecilia del Alcor 14 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Isidro Martín.

Terminada la matrícula de subsidio para el año económico de 1894
á 95, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyos contribuyentes
pueden examinarla y exponer cuantas reclamaciones crean convenientes dentro del término de ocho días,
á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en
el Boletin Oficial, pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Santa Cecilia del Alcor 14 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Isidro Martín.

Ayuntamiento constitucional de La Puebla de Valdavia.

Autorizado este Ayuntamiento para el arriendo á la exclusiva de la venta al por menor de los grupos de líquidos y carnes para el año económico de 1894 á 1895, se anuncia la primera subasta para el día 3 de Junio próximo de tres á cinco de la tarde, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Aloalde y Comisión respectiva. El tipo para la subasta es el de 2.181 pesetas que es á lo que en total asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados; la subasta se verificará por pujas á la llana, no siendo admitida la proposición que no cubra el tipo, pudiéndose mejorar con arreglo al artículo 76 del reglamento.

El pliego de condiciones queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantas personas deseen examinarle y enterarse y con el mismo objeto estará también en el acto del remate.

La fianza que ha de prestar el que se constituya rematante ha de ser en metálico, y en este caso consistirá en la cuarta parte del precio por que se le adjudique el remate, ó personal siempre que á juicio del Ayuntamiento sea persona que reuna bastante garautía.

La Puebla 15 de Mayo de 1894. —El Alcalde, Atanasio Treceño.

Ayuntamiento constitucional de Torrepadre.

Según me participa el vecino de esta localidad Benito Román, el Domingo 13 del corriente, viniendo del mercado de Pampliega para su casa, se extravió una novilla de dos años, pelo rojo, ojo vivo, con un ramal, asta negra un poco extendida y atiende por el nombre de Rojeta.

Los Sres. Atcaldes de los pueblos de está provincia que tuvieren conocimiento del paradero de dicha
novilla se servirán dar aviso á esta
Alcaldía.

Torrepadre 16 de Mayo de 1894."
--El Alcalde, Segundo Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Villacidaler de Campos.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza titular de Médico-Cirujano de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos y por la asistencia de quince familias pobres. Los aspirantes á ella presentarán las solicitudes en el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando copia del título y méritos de que se halle adornado en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Villacidaler 14 de Mayo de 1894. —El Alcalde, Pedro Hermoso.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Próximo á terminar el actual ejercicio económico, sin que varios de los pueblos que componen este partido judicial hayan satisfecho cantidad alguna por contingente carcelario, espero que los Ayuntamientos que se hallen en este caso ingresarán sus débitos en los días que restan del presente mes, debiendo tener entendido que en 1.º de Junio próximo se expedirán comisiones de apremio contra aquéllos que no lo hayan verificado.

Astudillo 17 de Mayo de 1894.— El Alcalde, Francisco Manrique Arija.

Ayuntamiento constitucional de Villasila y Villamelendro.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de consumos celebrada por este Ayuntamiento en el día 14 del mes actual, se anuncia otra segunda que tendrá lugar el día 27 de los corrientes, bajo las bases publicadas en la primera.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la oficina de esta Corporación.

Villasila 15 de Mayo de 1894.— El Alcalde, Higinio González.

Ayuntamiento constitucional de Gozón.

Formada por este Ayuntamiento la lista de vinicultores de este distrito según previene el art. 6.º del reglamento de 29 de Marzo último, se halla expuesta al público en la Sepretaria municipal por término de ocho días, seguidos al en que aparezca el presente en el Boletía Oficial de la provincia, en ouyo plazo se cirán las reclamaciones de inclusión o exclusión que sobre la misma se formalen.

Gozón 16 de Mayo de 1894.—Et
Alcaldo, Bias Satvador.

Ayuntamiento constitucional de Abastas.

Formada por este Ayuntamiento

and Fred Law J. Jensman to obtain

la lista de los productores de vino á que se refiere el art. 6.º del reglamento para la percepción de dicho impuesto, se halla de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporación por término de ocho días, seguidos al en que aparezca el presente en el Boletín Oficial de la provincia, en cuyo plazo se cirán las reclamaciones de inclusión ó exclusión que se formulen.

Abastas 16 de Mayo de 1894.—El: Alcalde, Simón Pérez.

Se encuentra formada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de subsidio para el año de 1894 á 95, cuyos contribuyentes pueden examinarla y exponer de agravios, si les tuviesen, en el término de diez días, á contar desde la fecha del Boletín Oficial en que se inserte este edicto, transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que interpongan.

Abastas 16 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Simón Pérez.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.

De conformidad á lo prevenido en el art. 6.º del reglamento de 29 de Marzo último para la percepción del impuesto sobre los vinos, y en conformidad á la circular del Señor Delegado de Hacienda de esta provincia fecha 14 de Abril último, ha sido formada la lista de los productores de esta localidad, la cual se halla expuesta al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, durante dicho término serán admitidas las reclamaciones que se presenten sobre inclusión ó exclusión en la misma, pues pasado dicho termino se remitirá á la Administración de Hacienda para llevar a efecto el contenido del art. 1.º del reglamento que nos ocupa.

San Llorente de la Vega 14 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Demetrio Torres.

Anuncios particulares.

BATÁN EN VENTA.

Quien quisiere comprar cen economia un batan, sito en término entre Olea y Sotobanado, en el río de
Boedo, compuesto de dos pilas, cilindro y lavadora, con habitación
comoda para toda una familia; además se vende junta o separadamente una finca de muy buena calidad
circundante al batán, cabida de tres
obradas; para tratar véanse con
Gabriel Marcos, vecino de Sotobafiado.
2-20

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

halan James